



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 19 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿QUÉ SE PIDIÓ?



La persona solicitante pidió que se le entregaran las actas de entrega recepción de las siete áreas de estructura adscritas al registro civil con los niveles de Dirección General, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental, que hayan sido firmadas ante el órgano interno de control en el periodo del mes de enero a diciembre de 2020, así como las identificaciones, en versión pública, de los servidores públicos que intervinieron en dichas actas.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado entregó los pronunciamientos de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, quien señaló anexar las actas administrativas de entrega-recepción del periodo de enero a diciembre de dos mil veinte, así como de la Subdirección de Atención Ciudadana y Trámites, la Subdirección de Asuntos Jurídico, Control y Orientación, la Jefatura de Unidad Departamental de Corrección de Actas, la Jefatura de Unidad Departamental de Juzgado Central y la Jefatura de Unidad Departamental de Control, Verificación y Evaluación de Juzgados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



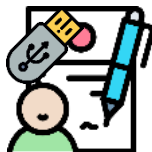
Por la entrega de información incompleta, ya que no se le proporcionaron todas las actas de entrega-recepción referidas en la respuesta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado porque no entregó la información localizada por la Subdirección de Trámites y Atención Ciudadana, la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y la Jefatura de Unidad Departamental de Inscripción de Ejecutorias y Análisis



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



Las actas de entrega-recepción e identificaciones de las personas servidoras públicas que participaron, en versión pública, de la Subdirección de Trámites y Atención Ciudadana, la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y la Jefatura de Unidad Departamental de Inscripción de Ejecutorias y Análisis.

Asimismo, se entregará el acta del Comité de Transparencia del sujeto obligado en la que se haya clasificado la información confidencial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000111

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

En la Ciudad de México, a **diecinueve de enero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2159/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, a la que correspondió el número de folio **090161721000111**, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

“Se entregue vía electrónica en formato pdf la información pública de documentos que obran en los archivos de la dirección general del registro civil de los documentos de cada una de las actas administrativas de entrega recepción de las siete áreas de estructura adscritas al registro civil con los niveles de Dirección general, Subdirecciones y jefaturas de unidad departamental, y se pide que se incluyan en las mismas las identificaciones de los servidores públicos que intervinieron en ellas, documentos que se requiere sean entregados en versiones públicas y que hayan sido firmadas ante el órgano interno de control dentro del periodo del mes de enero a diciembre del año del 2020.” (sic)

Medio de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

II. Respuesta a la solicitud. El tres de noviembre del dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio número CJSL/UT/1947/2021 en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, por lo tanto,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000111

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General del Registro Civil, quien envió el oficio número DGRC/STAC/758/2021, con lo que dio contestación a su solicitud, mismo que se anexa a través del Sistema de Solicitudes de Información de la CDMX, como usted lo indicó.

Así mismo le comento que el acta entrega fue aprobada en el Comité de Transparencia en la Sesión Séptima de fecha 07 de octubre del presente año, donde se acordó:

RESOLUCIÓN CJSL/CT/VII-SE/2021-4. Con fundamento en los artículos 89, 90, fracciones II y VIII, 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de junio de 2021, los integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, confirman la clasificación en la modalidad de confidencial, del documento al que se hace referencia en la solicitud de información 0116000115921 toda vez que lo requerido por el ciudadano es confidencial ya que contiene datos personales como lo es la información que se refiere a nombres, domicilio, Clave Única de Registro de Población, Clave del Registro Federal de Contribuyentes, información relativa a una persona que se encuentra sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en materia laboral, civil, penal, fiscal administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, estado civil, sexo, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, domicilio, teléfono particular, correo electrónico particular, Registro Federal de Contribuyentes, estado, municipio, localidad, sección electoral, edad sexo huella digital, fotografía, firma, año de registro Código QR, número OCR, datos contenidos en las credenciales de elector, lote manzana colonia, y/o pueblo, superficie, uso de suelo, nombre del titular de los trámites, número identificador del trámite de antecedentes registrales, número de escritura, cuenta catastral, código postal, número de cedula profesional, nacionalidad, licenciatura, número de pasaporte, usuario y contraseña del Sistema Integral de Información de la Regularización de la Tierra (SIIRT), usuarios y contraseñas de equipos de cómputo, número de cuenta bancaria, números de contratos, ingresos y egresos del fideicomiso, contenidos en estados de cuenta, código de barras del estado de cuenta, número de juzgado, nombre del abogado, número de expediente, situación actual o status, nombres de predios, direcciones, folios reales, antecedentes de libros, descripciones de inmuebles, números de instrumentos, escrituras sellos oficiales, nombres de personas físicas y morales, números de juicios, catálogos de firmas, ya que dicha información se refiere a datos personales concernientes a personas identificadas e identificables que son considerados sensibles y de hacerse públicos pondrían en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas involucradas y tratándose de este tipo de información no opera el principio de máxima publicidad contenido en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, de la Ley de Transparencia Local citada.

..." (SIC)

Anexo a su respuesta se acompañan los siguientes oficios:

- a) Oficio número DGRC/STM/758/2021, en el que informa lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000111

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

"[...]"

Por otro lado, se realizaron las gestiones necesarias con la **Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México**, para lo cual se, para lo cual se adjunta copia de la respuesta emitida por el Lie. Manuel Becerra García, a través del oficio número **DGRC/0533/2021** de fecha 27 de octubre de 2021, comunica lo que a continuación se reproduce: "...Con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 4 y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México; **anexo encontrará en formato electrónico, las actas administrativas de entrega-recepción a los que ha sido susceptible la Dirección General del Registro Civil en el periodo comprendido de enero de diciembre de 2020.**

La Licenciada María Guadalupe Flores Monroy, subdirectora de Atención Ciudadana y Trámites, 3 través del oficio número **DGRC/STAC/753/2021** de fecha 28 de octubre de 2021, comunica lo que a continuación se reproduce: "**En atención a su solicitud anexo encontrará el formato electrónico el acta administrativa de entrega-recepción a la que fue susceptible esta Subdirección de Trámites y Atención Ciudadana, en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020...**" (sic)

La Subdirección de Asuntos Jurídico, Control y Orientación, a través del oficio **DGRC/SAJCO/1816/2021** de fecha 7 de octubre de 2021, suscrito por la Lie. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, en la Dirección General del Registro Civil, comunica lo que a continuación se reproduce: "... **al respecto, se advirtió que los documentos solicitados contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, debido a que tiene datos personales de la persona identificada o identificable a los cuales solo tienen acceso las personas titulares de la misma o sus representantes legales, siempre y cuando medie el consentimiento de este..;**" (sic)

El Lic. Daniel Orlando Barajas Flores, jefe de la Unidad Departamental de Entrega de Actas, a través del oficio número **DGRC/SAJCO/JUDCA/127/2021**, de fecha 26 de octubre de 2021, comunica lo que a continuación se reproduce: "... **Al respecto me permito informarle que, al presente oficio encontrará el acta administrativa de entrega-recepción de la que ha sido susceptible la Jefatura de Unidad Departamental de Corrección de Actas por el periodo de enero a diciembre de 2020...**" (sic)

Asimismo, la Jefatura de la Unidad Departamental de Juzgado Central, la Lic. María Guadalupe Medina González, mediante oficio número **DGRC/SAJCO/JCI/215/2021** de fecha 26 de octubre de 2021, comunica lo que a continuación se reproduce: "...**me permito informarle que dentro del periodo del mes de enero a diciembre del año 2020, no se encontró archivo alguno...**" (sic)

Por otro lado, la Lie. Sandra Aideth Chanona Castillejo Jefa de la Unidad Departamental de Control, Verificación y Evaluación de Juzgados a través del oficio número **DGRC/SAJCO/CVEJ/495/2021** de fecha: 27 de octubre de 2021, a través del cual comunica lo siguiente: "...**Al respecto y de la búsqueda realizada a los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Control, Verificación y Evaluación a Juzgados de la Subdirección de asuntos Jurídicos, Control y Verificación no se encontró ningún antecedente respecto a la solicitud requerida, por lo que no es posible proporcionar dicha información ya que está Jefatura a mi cargo no cuenta con la misma, haciendo**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

FOLIO: 090161721000111

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

alusión a los artículos 217, 218 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Infamación Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, la Mtra. Nancy Magaly Mora Hernández, a través del oficio número **DGRC/SAJCO/IEAJ/2300/2021**, de fecha 29 de octubre de 2021, comunica lo que a continuación se reproduce:

..." al respecto, con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartados D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2,3,4,6 fracciones XII, XIV, XXV, XXXVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le envío acta entrega recepción que obra en esta jefatura de 2020.

Se adjuntan al presente los oficios señalados en párrafos precedentes para mejor proveer." (SIC) (énfasis agregado)

El sujeto obligado anexa a su respuesta, las documentales en mención, así como la versión pública del acta administrativa de entrega-recepción de la que ha sido susceptible la Jefatura de Unidad Departamental de Corrección de Actas por el periodo de enero a diciembre del año del 2020; sin embargo, la misma contiene copias digitales de diversas identificaciones, las cuales se puede apreciar la fotografía, el nombre de la persona física, fecha de nacimiento, códigos QR, firma, huella dactilar, código de barras y nomenclatura de la credencial para votar.

Del mismo modo, el sujeto obligado omite enviar el acta de comité que clasifica la información como confidencial.

Por otro lado, dicha acta de administrativa de entrega-recepción consta de VII anexos, entre los cuales se encuentra: I. Estructura Orgánica; II. Marco jurídico de actuación; III. Recursos Humanos; IV. Recursos materiales; V. Bienes informáticos; VI. Libros de registro o correspondencia; y VII. Relación de archivos.

III. Recurso de revisión. El ocho de noviembre del dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

"ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA QUE SI OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y NEGAR DOCUMENTACION QUE OBRA EN LAS ÁREAS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO CIVIL CONSISTENTE EN: "Se entregue vía electrónica en formato pdf la información pública de documentos que obran en los archivos de la dirección general del registro civil de los documentos de cada una de las actas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000111

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

administrativas de entrega recepción de las siete áreas de estructura adscritas al registro civil con los niveles de Dirección general, Subdirecciones y jefaturas de unidad departamental, y se pide que se incluyan en las mismas las identificaciones de los servidores públicos que intervinieron en ellas, documentos que se requiere sean entregados en versiones públicas y que hayan sido firmadas ante el órgano interno de control dentro del periodo del mes de enero a diciembre del año del 2020”, CON LO CUAL ESTAN VIOLANDO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ART. 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA... PUES DOLOSAMENTE SOLO SIMULARON RESPUESTAS Y NO ME ENTREGARON LOS DOCUMENTOS QUE AHÍ SEÑALAN Y EN CASI TODAS LAS RESPUESTAS NO INDICAN HABER REALIZADO BUSQUEDA EXHAUSTIVA, PUES AL HABER SIDO CAMBIO DE ADMINISTRACION EN DICIEMBRE DE 2018 DEBIERON EXISTIR FIRMAS DE ACTAS ADMINISTRATIVAS DE ENTREGA RECEPCION EN EL REGISTRO CIVIL DESDE LA DIRECCION GENERAL, SUBDIRECCIONES Y JEFATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL Y CASUALMENTE DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL VERIFICACION Y EVALUACION DE JUZGADOS NO HA QUERIDO ENTREGAR NINGUNA ACTA DE LOS AÑOS 2018, 2019 NI DE 2020 LA SEÑORA SANDRA AIDETH CHANONA CASTILLEJA ENTONCES CUENTOS AÑOS LLEVA EN SU CARGO QUE NO EXISTEN ACTAS ENTREGA DE SU AREA. Y POR LO QUE HACE AL OFICIO DGRC/STAC/753/2021 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021, SEÑALA “anexo encontrará el formato electrónico el acta administrativa de entrega-recepcion a la que fue susceptible esta subdireccion” Y SIN EMBARGO NO ME ENTREGARON NINGUNA ACTA DEL AÑO 2020 DE ESA SUBDIRECCION. Y NEGANDO LA INFORMACION QUE EL SEÑOR MANUEL BECERRA GARCIA DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL A TRAVÉS DEL OFICIO DGRC/0533/2021 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021, DIJO ENTREGAR “anexo encontrará en formato electrónico, las actas administrativas de entrega recepción a los que ha sido susceptible la Dirección General del Registro Civil en el periodo comprendido de enero de diciembre de 2020” Y TAMPOCO ME FUE ENTREGADA SIENDO OMISOS Y NEGLIGENTES CON SUS RESPUESTAS SIMULADAS. DE IGUAL MANERA NEGANDO LA INFORMACION QUE LA SEÑORA NANCY MAGALI MORA HERNANDEZ JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INSCRIPCION DE EJECUTORIAS Y ANALISIS JURIDICO, CON DOCUMENTO DGRC/SAJCO/IEAJ/2300/2021 DE FECHA 29 DE COTUBRE DE 2021, DIJO ENTREGAR “le envio acta entrega recepción que obra en esta jefatura de 2020” Y TAMPOCO ME FUE ENTREGADA SIENDO OMISOS Y NEGLIGENTES CON SUS RESPUESTAS SIMULADAS. DADAS TANTAS NEGATIVAS DE LAS AREAS DEL SUJETO OBLIGADO, SE PERCIBE QUE NO QUIEREN ENTREGAR LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, SIMULANDO QUE ENTREGAN Y NO ADJUNTAN NADA Y SEÑALANDO QUE OBRAN EN SU ARCHIVOS CUANDO SI LAS TIENEN EN SUS ARCHIVOS, LO CUAL HACE EVIDENTE LA EXISTENCIA DE NEGLIGENCIA, OMISIÓN Y FALTA DE TRANSPARENCIA AL NEGARSE A ENTREGAR INFORMACIÓN QUE SI POSEE EL REGISTRO CIVIL SIENDO OMISOS DEL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION.” (sic)

IV. Turno. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2159/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000111

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

V. Admisión. El once de noviembre de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El tres de diciembre del dos mil veintiuno, el sujeto obligado remite a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número CJSL /UT/2143/2021, el cual informa lo siguiente:

“Quinto. En atención al oficio anteriormente citado, la Lic. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación de la Dirección General del Registro Civil, emitió respuesta mediante oficio **DGRC/SAJCO/2117/2021**, de fecha 30 de noviembre de los corrientes, **el cual hace referencia que al rendir la respuesta a la solicitud de Información pública ya mencionada, se omitió agregar los anexos correspondientes, motivo por el cual se anexan al presente para así dar debido cumplimiento a la hoy recurrente.**

Sexto. El oficio **CJSL/UT/2141/2021**, de fecha 01 de diciembre de los corrientes, contiene el pronunciamiento a la solicitud de información pública por parte de la **Dirección General del Registro Civil, la cual se trató de notificar a la hoy recurrente vía correo electrónico; sin embargo, al no haber proporcionado correo alguno, se tuvo que realizar la notificación por Estrados en esta Unidad de Transparencia.**

Séptimo. Derivado de lo anterior, **se solicita a la hoy recurrente que realice el pago correspondiente, por el material utilizado** para la reproducción de la información, de conformidad con el artículo 214, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, **debiendo acreditar el pago de un disco compacto ya que el tamaño de la información es de más de 610 MB.”** (sic)

Anexo a sus alegatos, remite las mismas documentales que fueron otorgadas en respuesta inicial, así como de los oficios antes mencionados y dos capturas de pantallas donde se consta que la persona recurrente no señaló algún correo electrónico para recibir notificaciones durante el procedimiento.

VII. Cierre y ampliación del plazo. El doce de enero de dos mil veintidós este Instituto, al no existir escritos pendientes de acuerdo ni pruebas que desahogar, decretó el cierre



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000111

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000111

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- 1.** La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- 2.** Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
- 3.** En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, porque la persona recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
- 4.** En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno.
- 5.** La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
- 6.** No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000111

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento, previstas en las fracciones I, II y III del artículo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio, este no ha quedado sin materia y no ha sobrevenido alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante pidió que se le entregaran las actas de entrega recepción de las siete áreas de estructura adscritas al registro civil con los niveles de Dirección General, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental, que hayan sido firmadas ante el órgano interno de control en el periodo del mes de enero a diciembre de 2020, así como las identificaciones, en versión pública, de los servidores públicos que intervinieron en dichas actas.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado entregó los pronunciamientos de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, quien señaló anexar las actas administrativas de entrega-recepción del periodo de enero a diciembre de dos mil veinte, así como de la Subdirección de Atención Ciudadana y Trámites, la Subdirección de Asuntos Jurídico, Control y Orientación, la Jefatura de Unidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000111

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

Departamental de Entrega de Actas, la Jefatura de Unidad Departamental de Juzgado Central y la Jefatura de Unidad Departamental de Control, Verificación y Evaluación de Juzgados.

- c) **Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó por la entrega de información incompleta de la información solicitada porque no se le entregaron todas las actas de entrega-recepción referidas en la respuesta.
- d) **Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta e informó que puso a disposición de la parte recurrente información adicional, previo pago de los derechos correspondientes, por el material utilizado para la reproducción de la información en un disco compacto, lo que fue notificado por estrados, en virtud de que no se señaló correo electrónico alguno para la recepción de notificaciones.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

FOLIO: 090161721000111

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

Toda vez que el agravio versa sobre la entrega de información incompleta y dada la multiplicidad de documentales que conforman la respuesta, con el fin de facilitar se precisará qué unidad administrativa se pronunció sobre lo solicitado y, de ser el caso, se indicará si se exhibió algún documento anexo en cada pronunciamiento, específicamente las actas de entrega-recepción solicitadas:

Solicitud	Respuesta de las áreas	¿Se entregó acta de entrega-recepción acompañada de las identificaciones de los servidores públicos?
Actas de entrega recepción de las siete áreas de estructura adscritas al registro civil con los niveles de Dirección General, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental, que hayan sido firmadas ante el órgano interno de control en el periodo del mes de enero a diciembre de 2020 , así como las identificaciones , en versión pública, de los servidores públicos que intervinieron en dichas actas.	Dirección General del Registro Civil “...informo a usted que esta Dirección General, no fue susceptible a ninguna acta administrativa de entrega-recepción durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2020.”	No. Se señaló que no se generó acta alguna.
	Subdirección de Trámites y Atención Ciudadana “...anexo encontrará el formato electrónico el acta administrativa de entrega recepción...”.	No.
	Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación “...adjunto al presente encontrara una versión pública de las actas entrega de esta	No.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

FOLIO: 090161721000111

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

	subdirección a fin de que se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado...”.	
	Jefatura de Unidad Departamental de Juzgado Central e Inserciones “...me permito informarle que dentro del periodo del mes de enero a diciembre del año 2020, no se encontró archivo alguno...”	No. Se señaló que no se localizó acta alguna.
	Jefatura de Unidad Departamental de Control, Verificación y Control de Juzgados “...no se encontró ningún antecedente respecto a la solicitud requerida...”	No. Se señaló que no se localizó acta alguna.
	Jefatura de Unidad Departamental de Inscripción de Ejecutorias y Análisis Jurídico “...le envió acta de entrega recepción que obra en esta jefatura de 2020.”	No.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000111

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

	Jefatura de Unidad Departamental de Corrección de Actas “...anexo al presente oficio encontrará el acta administrativa de entrega-recepción... y que obras en los archivos de la misma, en versión pública y en disco compacto...”.	Sí, en versión pública con las identificaciones incluidas, aunque no se entregó el acta del Comité de Transparencia correspondiente.
--	--	---

Conforme al cuadro que antecede, tenemos que el sujeto obligado turnó la solicitud a seis áreas:

1. **Dirección General del Registro Civil**, informó que no generó acta administrativa de entrega-recepción.
2. **Subdirección de Trámites y Atención Ciudadana**, quien manifestó que sí cuenta con el acta solicitada, pero no la entregó.
3. **Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación**, quien manifestó que sí cuenta con el acta solicitada, pero no la entregó.
4. **Jefatura de Unidad Departamental de Juzgado Central e Inserciones**, quien manifestó que no encontró la información solicitada.
5. **Jefatura de Unidad Departamental de Control, Verificación y Control de Juzgados**, quien manifestó que no encontró la información solicitada.
6. **Jefatura de Unidad Departamental de Inscripción de Ejecutorias y Análisis Jurídico**, quien manifestó que sí cuenta con el acta solicitada, pero no la entregó.
7. **Jefatura de Unidad Departamental de Corrección de Actas**, quien entregó, en versión pública, el acta solicitada, así como las identificaciones de las personas servidoras públicas que participaron en el acto.



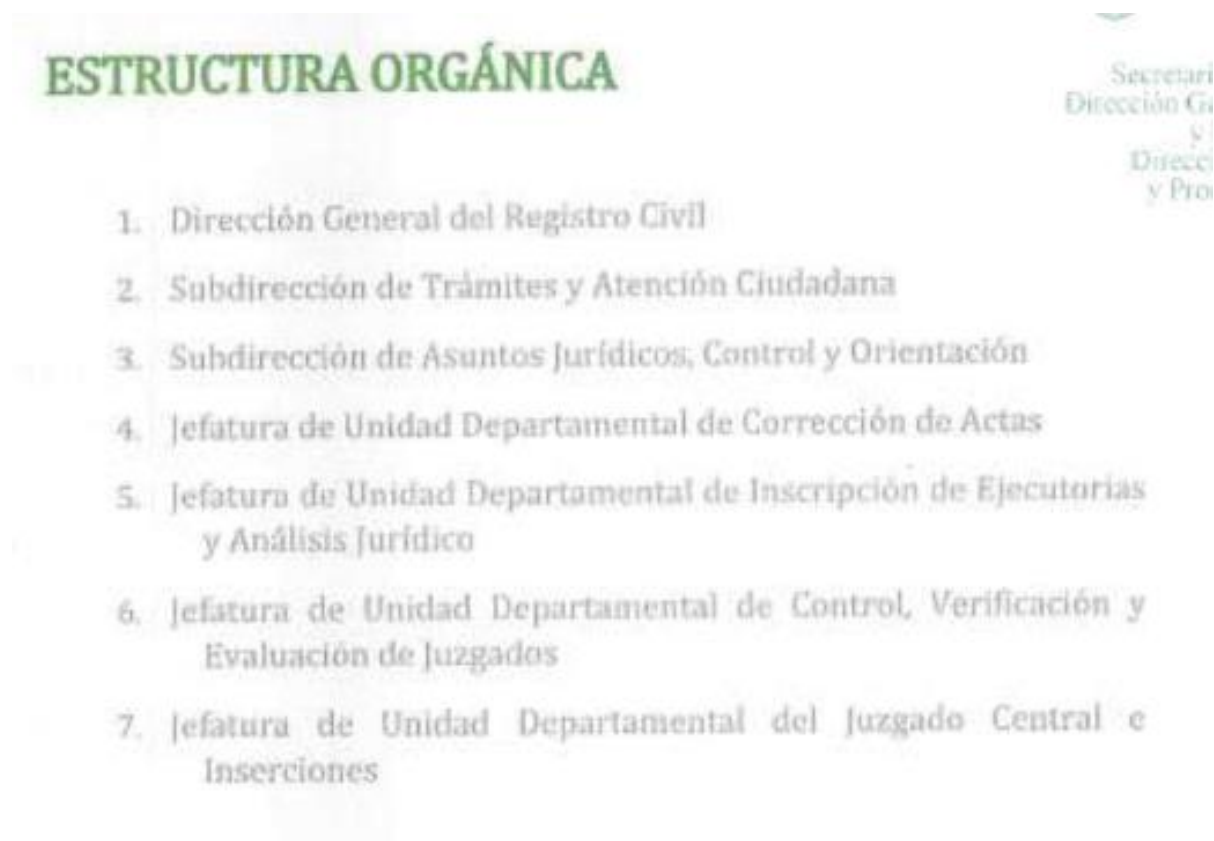
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

FOLIO: 090161721000111

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

Es necesario enfatizar que el solicitante pidió las actas administrativas de entrega-recepción de *las siete áreas de estructura adscritas al registro civil con los niveles de Dirección general, Subdirecciones y jefaturas de unidad departamental*, como puede corroborarse la solicitud fue atendida por siete áreas que, de la revisión al Manual Administrativo del sujeto obligado³, corresponden a las especificadas en la solicitud, como se demuestra con la siguiente captura de pantalla que da cuenta de la estructura orgánica del registro civil:



En ese sentido, **la Consejería Jurídica y de Servicios Legales cumplió con el deber que le impone el artículo 211 de la Ley de Transparencia** que establece que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados tienen que garantizar que las

³ Disponible para su consulta en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/archivos/Manual_Administrativo_2021.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000111

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la persona recurrente manifestó inconformidad por la respuesta de la Dirección General del Registro Civil, así como de las Jefaturas de Unidad Departamental de Juzgado Central e Inserciones y la de Control, Verificación y Control de Juzgados, quienes manifestaron que no localizaron acta administrativa de entrega recepción alguna, pues en su consideración no se indicó que se haya realizado una búsqueda exhaustiva.

En relación con lo anterior, cabe señalarse que las respuestas emitidas por esas áreas se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y dos criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000111

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al **principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 decimo párrafo de la Constitución Federal con relación a lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.⁴

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.⁵

Asimismo, de una búsqueda de información pública realizada por este Instituto, **no se encontró elemento probatorio alguno del que se desprenda que esas áreas del sujeto obligado hayan entregado una acta administrativa de entrega-recepción durante el año dos mil veinte.**

Por otra parte, es de señalarse que la **Subdirección de Trámites y Atención Ciudadana**, la **Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación** y la

⁴ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

⁵ Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000111

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

Jefatura de Unidad Departamental de Inscripción de Ejecutorias y Análisis pese a manifestar que sí cuentan con la información pública requerida, no la entregaron a la persona solicitante.

Es oportuno señalar que la Ley de Transparencia, en términos de su artículo 2, establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, por considerarse un bien de dominio público, accesible a cualquier persona.

Por su parte, el numeral 3 de la ley de la materia dispone que el derecho humano de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, bajo el entendido de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.

En términos del artículo 208 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En esa tesitura, **el sujeto obligado dejó de observar lo establecido en los artículos 2, 3 y 208 de la Ley de Transparencia pues no entregó a la parte recurrente la documentación requerida pese a que sí cuenta con ella.**

Por su parte, la **Jefatura de Unidad Departamental de Corrección de Actas** fue la única área que sí entregó el acta administrativa de entrega-recepción acompañada de las identificaciones de los servidores públicos que participaron en el acto, documentales que fueron entregadas en versión pública, aunque no se acompañó el acta del Comité de Transparencia del sujeto obligado en la que se haya fundado y motivado la clasificación de la información confidencial, para la elaboración de la versión pública, incumpléndose con lo establecido en los siguientes artículos de la Ley de Transparencia:

“ ...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

...

Capítulo III



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000111

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

..."

Adicionalmente, de la revisión a las versiones públicas entregadas se advirtió que, en cuanto a las identificaciones, se dejaron a la vista datos confidenciales que debieron clasificarse y, por consecuencia, no debieron dejarse a la vista de la persona solicitante



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000111

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

por ubicarse en las hipótesis previstas por el artículo 186 de la Ley de Transparencia. Dichos elementos son los siguientes:

- a. Al reverso de la credencial de elector se advierte la incorporación de un **número de control denominado OCR** (Reconocimiento Óptico de Caracteres), el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado “Reconocimiento Óptico de Caracteres”; en este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.

- b. Por lo que respecta a estado, municipio, sección y localidad, contenidos en las credenciales para votar, debe entenderse que refieren al espacio interior de una localidad o referido a una vía de comunicación que ocupa un inmueble (edificación o terreno) donde pueden establecerse una o más personas, siendo importante precisar que con dichos datos puede hacerse evidente el domicilio de una persona a la que podría vulnerarse su privacidad y hacerle identificable.
- c. La fecha de nacimiento y huella digital no es información pública aun tratándose de personas servidoras públicas.

Finalmente, cabe señalarse que la persona solicitante indicó como formato para recibir la información el medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En relación con la modalidad de entrega el artículo 213 de la Ley de Transparencia establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000111

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

“Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

Conforme a dicho numeral los sujetos obligados tienen el deber de dar acceso a la información pública en la modalidad de entrega señalada por los particulares, sin embargo, cuando la información no pueda entregarse en la modalidad seleccionada, los sujetos obligados deben ofrecer otra u otras modalidades de entrega, pero para ello se debe fundar y motivar la necesidad del ofrecimiento de otras modalidades.

Durante la tramitación del procedimiento, el sujeto obligado informó que puso a disposición de la parte recurrente información adicional en un disco compacto, previo pago de derechos, lo que notificó en sus estrados, dado que dicha parte no señaló correo electrónico alguno para recibir notificaciones.

No obstante, el cambio de modalidad no fue ajustado a derecho de conformidad con lo que establece el artículo 213 de la Ley de Transparencia, porque no fundó ni motivó debidamente dicha sustitución.

En virtud de lo antes expuesto, este Instituto cuenta con elementos que nos permiten colegir que el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Entregue a la parte recurrente, en versión pública, las actas administrativas de entrega-recepción, así como las identificaciones de las personas servidoras públicas que participaron, localizadas por la **Subdirección de Trámites y Atención Ciudadana**, la **Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación** y la **Jefatura de Unidad Departamental de Inscripción de Ejecutorias y Análisis**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

FOLIO: 090161721000111

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

- Entregue a la parte recurrente el acta de su Comité de Transparencia en la que se funde y motive la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, que haya servido de base para la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. Este Instituto advierte que en el presente caso el sujeto obligado entregó documentación en versión pública en la que se dejaron a la vista de la persona solicitante datos confidenciales que revelan información de identificación de diversas personas servidoras públicas.

En consecuencia, este Instituto concluye que en presente asunto, el sujeto obligado reveló información de acceso restringido de carácter confidencial, motivo por el cual, existe la posibilidad de que haya incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y **dar vista** a la **Secretaría de la Contraloría General**, para que determine lo que en derecho corresponda



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000111

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

FOLIO: 090161721000111

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2159/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO